

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

Por medio del cual se ordena la acumulación de unos expedientes y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la esta autoridad ambiental se encuentra radicado el expediente **No.200-16-51-30-243-2010**, donde obran los autos **No.200-03-50-04-0470-2010** de 29 de septiembre de 2010, mediante el cual se declaró iniciada investigación administrativa sancionatoria y se formuló pliego de cargos, con fundamento en la ley 1333 de 2009, contra el señor **LUIS ALBERTO WILCHEZ**, por realizar remoción de sedimentos y de cobertura vegetal y el auto **No.200-03-50-06-0472-2010** de 29 de septiembre de 2010, mediante el cual se decretó medida preventiva de suspensión de actividades de remoción de sedimentos y cobertura vegetal, contra el señor en mención.

Que se tiene además el expediente **No. 200-16-51-28-244-2010**, en el cual obra el auto **No.200-03-50-04-0470-2010** de 29 de septiembre de 2010, mencionado en el acápite anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta que realizado el estudio jurídico y la revisión de los expedientes **No.200-16-51-30-243-2010** y **No.200-16-51-28-244-2010**, se observa que las circunstancias de tiempo, modo, lugar, la conducta y el sujeto sobre los expedientes en mención conservan igual identidad, no resulta necesario conservar aperturados los dos expedientes, siendo así procedente realizar la acumulación de los mismos conservando las actuaciones surtidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del decreto 01 de 1984, aplicable al presente caso, toda vez que la investigación se inició bajo vigencia del mismo, se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO 29. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Esta autoridad ambiental, en concordancia con lo anterior y dando aplicabilidad al principio de economía procesal, procederá a ordenar la acumulación de los expedientes **No.200-16-51-30-243-2010** y **No.200-16-51-28-244-2010**.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la acumulación de los expedientes **No.200-16-51-30-243-2010** y **No.200-16-51-28-244-2010**, correspondientes a proceso sancionatorio de tipo ambiental contra el señor **LUIS ALBERTO WILCHEZ**, por realizar remoción de sedimentos y cobertura vegetal del cauce un canal, ubicado en el Barrio Las Flores, Corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de las actuaciones y documentos que puedan obrar como prueba dentro de la investigación sancionatoria contra el señor **LUIS ALBERTO WILCHEZ**, formándose un nuevo expediente.

ARTICULO TERCERO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ATICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al público en general.

ARTICULO QUINTO: Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el decreto 01 de 1984.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		11 de diciembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.